



La represión política de las organizaciones políticas y del movimiento mapuche en la transición democrática

Ludivine Gondouin

Doble Licenciatura en Derecho Internacional Público e Idiomas

Universidad Grenoble Alpes – France

Área de Colecciones e Investigación Museo de la Memoria y los Derechos Humanos

Junio-agosto de 2018

¿No es la justicia lo que conviene al más fuerte?

Platón, *República* Libro I-V

Tabla de contenidos

Introducción	4
PRIMERA PARTE: ANTECEDENTES DE LAS MOVILIZACIONES.....	6
Organizaciones político-armadas de la izquierda chilena bajo la dictadura	6
Contexto histórico de la causa mapuche	9
SEGUNDA PARTE: CRIMINALIZACION JURIDICA DE LAS REIVINDICACIONES.....	13
Constitución de 1980 y Ley Antiterrorista de 1984.....	13
Leyes especiales	16
Conclusión	17

Introducción

“*El terrorismo provoca la represión, pero la represión organiza el terrorismo*” declaró el famoso escritor, hombre político e intelectual francés André Malraux durante una entrevista al periódico *Le Monde* en 1958.

Por represión política se debe entender el conjunto de medios empleados por los diferentes órganos e instituciones del Estado para marginalizar, criminalizar e incluso exterminar a algunos sectores de la sociedad que plantean sus reivindicaciones sociales y/o políticas. Al nivel orgánico, la represión política está organizada por los tres poderes del Estado: legislativo, ejecutivo y judicial, con el apoyo de instituciones estatales o grupos económicos con vinculaciones políticas cuyos intereses son amenazados por estas reivindicaciones. En el plano material, la represión política dispone de medios legales y jurídicos, pero también de recursos humanos y financieros.

En la actualidad, la aplicación del término “terrorismo” a las acciones reivindicativas, reviste cierto grado de subjetividad, lo que será analizado en la segunda parte de este artículo sobre los medios legales. En primera instancia, se analizará el contexto en que surgen las movilizaciones sociales e indígenas y se hará una descripción detallada en la primera parte de este artículo.

El estudio de esta represión política selectiva abarca el periodo de la llamada “transición democrática” en Chile. En ausencia de un consenso doctrinal, fijaremos el inicio de dicha transición en los años 90, más precisamente el 11 de marzo de 1990, cuando asume la presidencia Patricio Aylwin, militante demócrata-cristiano, El “retorno a la democracia”, en otras palabras, la transición pactada con las fuerzas armadas, se produce tras diecisiete años de la implacable dictadura encabezada por el general Augusto Pinochet, establecida por el golpe de estado del 11 de septiembre 1973.

De partida, el primer gobierno de transición de la dictadura a la democracia tiene que enfrentar todo el legado autoritario – terrorismo de estado, violencia política masiva contra toda disidencia considerada marxista, en virtud de la Doctrina de la Seguridad Nacional que la define como el enemigo ideológico interno – y las violaciones a los derechos humanos. Cabe recordar que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inalienables reconocidas a todo ser humano independientemente del tipo de derecho vigente en el Estado.

En la práctica, la Constitución política de Chile de 1980 – aún vigente – consagra en su artículo 5 la autolimitación de la soberanía de la Nación frente al respeto de los derechos humanos, así como el deber del Estado de respetar y proteger dichos derechos. El artículo 19 reconoce la obligatoriedad de muchos de los derechos civiles y políticos fundamentales establecidos en los tratados internacionales ratificados por Chile, entre otros: “*el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona*”, “*la igualdad ante la ley*” y “*la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos*”¹.

Sin embargo, la “securitización”² de los problemas socio-políticos – o sea las reformas penales para abordarlos – por un sector de la sociedad chilena abre una nueva página de

¹ http://leyes-cl.com/constitucion_politica_de_chile/19.htm

² *Criminalización de la protesta mapuche, antecedentes históricos y sociales*, Eduardo Mella, 2004

represión política que alcanza tal magnitud, que se transforma en una verdadera política represiva del Estado.

En una primera parte estudiaremos los antecedentes, el contenido y la forma de las movilizaciones socio-políticas post-90 a la luz de su contexto socio-histórico, y los medios legales de la criminalización jurídica.

PRIMERA PARTE: ANTECEDENTES DE LAS MOVILIZACIONES

No es posible entender las movilizaciones sin conocer el contexto socio-político de ellas. En esta primera parte, abordaremos sucesivamente las organizaciones político-militares de izquierda y el movimiento mapuche.

Organizaciones político-armadas de la izquierda chilena bajo la dictadura

Las organizaciones político-armadas de izquierda en Chile se constituyen a partir de los 80, bajo el liderazgo del Partido Comunista de Chile (PCCh), del Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU) y del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), con el objetivo de derrocar a la dictadura militar. Son organizaciones de inspiración marxista-leninista, por lo tanto, postulan la revolución social como alternativa al modelo de explotación capitalista. Estas organizaciones político-armadas nacieron en el contexto de la dictadura cívico-militar, por lo tanto, en condiciones de clandestinidad y fueron brutalmente perseguidas por los organismos represivos al mando de Pinochet. Paralelamente con su accionar militar, estas tres fuerzas políticas convergen en 1983 en el Movimiento Democrático Popular (MDP). El periodo 1983-1987 está marcado por masivas y numerosas protestas sociales, que permiten prever el término de la dictadura.

El MIR nace en 1965 del encuentro entre dirigentes obreros y jóvenes cuadros estudiantiles provenientes de los partidos socialista y comunista, además de algunas corrientes anarquistas y trotskistas. Para las elecciones presidenciales de 1970, el MIR no llama a la abstención ni al voto. Esto permite, sin duda, en un contexto internacional favorable a la izquierda revolucionaria – movimientos por los derechos cívicos en particular en los EEUU, contra cultura y sobre todo el internacionalismo de la revolución cubana que tuvo éxito en 1959 – la elección de Salvador Allende al que entrega un apoyo oficioso, por lo que será perseguido a lo largo de toda la dictadura. El MIR, que había elegido la opción de la lucha armada en 1976 está hoy totalmente desarticulado. No obstante, como subraya el ex preso político Pedro Rosas en su libro *Rebeldía, subversión y prisión política: Crimen y castigo en la transición chilena 1990-2004*, “el MIR se ha dispersado como una cultura política” de modo que algunas organizaciones político-militares post-90 reivindicaban dicho parentesco. Es el caso del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), del Destacamento Mirista Pueblo en Armas (DMPA) o del Ejército guerrillero de los Pobres Patria Libre (EGP-PL).

El MAPU conoce tres divisiones antes de ver nacer el “Complejo Mapu-Lautaro” un partido político, el MAPU-Lautaro, un movimiento de masas, el Movimiento Juvenil Lautaro (MJL) y una fuerza militar, las Fuerzas Rebeldes y Populares Lautaro (FRPL)³. Si bien algunos simpatizantes optan progresivamente por la vía institucional, otros insisten en la vía revolucionaria y la lucha armada: estos últimos son mayoritariamente jóvenes de los sectores populares que lucharon en Chile contra la dictadura. “La lucha contra la dictadura es una

³ *El silencio forzado de los presos políticos en democracia*, Claudia Farfán Escobar, Tesis, 2006: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/145680/El-silencio-forzado-de-los-presos-poli%cc%81ticos-en-democracia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

expresión de la lucha de clases”⁴, como demuestra la campaña “Fuera Pinochet: Chile Popular” del MJL.

En lo económico, la transición democrática se basa en un consenso en torno al modelo económico neo-liberal aplicado por los “Chicago Boys” - grupo de economistas chilenos egresados de la Universidad Católica que completaron su formación en la Universidad de Chicago con el economista estadounidense Milton Friedman, que se convirtieron en ministros de economía, finanzas o hacienda o en consejeros de la dictadura militar. Propusieron y aplicaron un programa económico neoliberal -llamado *El Ladrillo-*, que implicó, entre otros, privatizar las empresas del Estado y los servicios públicos –salud, educación, pensiones-, desregular y abrir el mercado a los capitales extranjeros. Para los propagandistas del modelo neoliberal, Chile se convirtió en el “jaguar de América Latina”. Sin embargo, el crecimiento del PIB esconde un costo social que se expresa en despidos masivos y el consiguiente aumento del desempleo en nombre de la lucha contra la inflación⁵. En 2011 estallaron masivas y violentas protestas de los estudiantes contra el aumento ininterrumpido de las desigualdades sociales debido a un modelo económico antisocial, que obliga a muchos jóvenes a endeudarse para estudiar⁶.

La transición democrática planteaba la normalización de la vida política en Chile. Sin embargo, el aparato institucional estaba anudado de tal manera por la dictadura militar que las posibilidades de una verdadera democracia y, sobre todo, la posibilidad de obtener justicia eran muy limitadas. En otras palabras, se garantizaba la impunidad para los violadores de los derechos humanos.

En efecto, en el último año de la dictadura cívico-militar, ésta aprueba una serie de Decretos Leyes con el objetivo de reforzar su modelo institucional. Consagra, en particular, el sistema electoral binominal, que impide la expresión de los partidos políticos minoritarios (Ley 18.799), decreta la eliminación y el archivo de los documentos de las fuerzas armadas y de la policía civil llamada “Carabineros” (Ley 18.771), restringe la posibilidad de investigar sobre los funcionarios políticos y administrativos a los actos que se produjeron después del 11 de marzo de 1990 (Ley 18.918), lo que garantiza la impunidad para los violadores de los derechos humanos, hace inamovibles de sus cargos a los funcionarios públicos (Ley 18.834)⁷, los comandantes en jefe del ejército, el director de Carabineros y algunos senadores vitalicios⁸.

Por otro lado, la dictadura cívico-militar, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores, promulgó en noviembre de 1988 la Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes (ONU, 1984) y su equivalente en el sistema interamericano de los derechos humanos, la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura (OEA, 1985). Lo mismo ocurre cinco meses más tarde para el Pacto internacional de derechos civiles y políticos (ONU, 1969). Sin embargo, formula reservas que vacían los tratados de su substancia y se niega a reconocer la competencia facultativa de los

⁴ *Cárcel de Alta Seguridad : inhumanidad, represión y rebeldía*, Victoria Zapata Valderas, 2005

⁵ *Chicago Boys*, documental de Carola Fuentes y Rafael Valdeavellano, 2015

⁶ <https://www.theguardian.com/world/2011/aug/05/chile-student-protests-violence>

⁷ *Fin de la dictadura*, Exposición permanente, Segundo Piso del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, Santiago de Chile

⁸ *El silencio forzado de los presos políticos en democracia*, Claudia Farfán Escobar, Tesis, 2006: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/145680/El-silencio-forzado-de-los-presos-poli%cc%81ticos-en-democracia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

órganos encargados de verificar la conformidad del compromiso del Estado chileno a las convenciones que tienen fuerza obligatoria⁹. Esto constituye un obstáculo para el primer gobierno post dictadura porque le impide diferenciarse de ésta a través del cumplimiento de las obligaciones internacionales relativas a los derechos fundamentales y renovar la imagen internacional de Chile.

Si bien el PCCH acepta este “cambio en la continuidad” y el consenso Concertación/derecha pinochetista, no es el caso del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR), brazo armado del partido nacido en 1983. Este se divide en torno a si había que seguir o no luchando con las armas para obtener la derrota militar total de la dictadura¹⁰, entre aquellos que asumieron disciplinadamente las decisiones del PCCH (el MPMR) y el FPMR Autónomo.

En su libro, el historiador Pedro Rosas explica que los actos del FPMR se inscriben en una campaña contra la impunidad que es paralela a la publicación del informe de la Comisión nacional Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig). Este órgano extrajudicial instituido por el presidente de la República, busca “cuantificar” las violaciones de los derechos humanos y más precisamente el número de muertos o de detenidos desaparecidos de la dictadura militar sin interesarse por los autores de estos crímenes. Por lo tanto, las organizaciones político-armadas se inscriben además dentro de un conflicto por la memoria, vale decir, el derecho a no olvidar las situaciones ocurridas en dictadura.

Las acciones del Complejo MAPU-Lautaro, del FPRM y de los herederos del MIR se inspiran del modelo de la guerrilla urbana y toma la forma de una lucha armada desigual contra las autoridades del Estado y los torturadores de la dictadura con la realización de acciones ilegales, desde la propaganda armada hasta enfrentamientos con las fuerzas policiales pasando por sabotajes y ejecuciones¹¹. Los militantes del MAPU-Lautaro se distinguen por una política destinada a captar la adhesión de las masas con acciones populares de pillaje y de redistribución de productos alimenticios y “objetos útiles”, atracos de bancos, recuperaciones de armas y enfrentamientos directos con los Carabineros.

Por el contrario, las acciones del FPMR son militarmente más ambiciosas y humanamente trágicas, como el asesinato del senador de la Unión Demócrata Independiente (UDI), padre de la Constitución chilena y colaborador directo de la dictadura cívico-militar, Jaime Guzmán, de Luis Fontaine, ex jefe del organismo de inteligencia Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros (DIPOLCAR) y responsable del degollamiento de tres dirigentes comunistas y el asesinato frustrado de Gustavo Leigh, ex general de la Fuerza Aérea, cómplice del Golpe militar y miembro de la Primera junta militar de gobierno. El FPMR es también responsable de la evasión exitosa de cuatro de sus militantes de la Cárcel de Alta Seguridad (CAS) el 30 de diciembre de 1996 así como del secuestro de Cristian Edwards, hijo del propietario del consorcio periodístico de derecha, *El Mercurio*.

⁹ *Fin de la dictadura*, Exposición permanente, Segundo Piso del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, Santiago de Chile

¹⁰ *Cárcel de Alta Seguridad: inhumanidad, represión y rebeldía*, Victoria Zapata Valderas, 2005

¹¹ *Rebeldía, subversión y prisión política: Crimen y castigo en la transición chilena 1990-2004*, Pedro Rosas, 2004

Contexto histórico de la causa mapuche

Antes de la colonización española, el pueblo mapuche habitaba el territorio del Wallmapu, que abarca el sur del Chile actual y el sur oeste argentino. Los mapuche siguen representando hoy en día el pueblo indígena mayoritario de Chile. En el 2002 4,6% de la población – o sea, 692.192 personas – se consideraba indígena y de estas, 604.349 mapuche¹².

En cambio, según el censo de 2017, un 12,8% de la población reivindica pertenencia indígena – es decir 2.185.792 personas – de las cuales un 9,9% de origen mapuche – o sea, 1.745.147 personas. Las cifras de 2002 fueron criticadas: según algunos mapuche, no se tomó en cuenta a los que se trasladaron a los centros urbanos, consecuencia de una política sistemática de despojo y de reducción territorial así como de una negación y discriminación flagrantes de su cosmovisión.¹³

De hecho, como “pueblo de la tierra” (significación de mapuche en mapudungun), su visión del mundo es profundamente apegada a la naturaleza. Para entender mejor lo que esto significa, he aquí un párrafo del libro *Recado Confidencial a los chilenos* (2009, p.44) escrito por el famoso poeta mapuche Elicura Chihuailaf:

“El ser mapuche hoy día sigue siendo la manifestación de una diversidad alimentada por una misma raíz cultural, del árbol sostenido por la memoria de nuestros antepasados. El Gran Canelo que plantaron los padres de nuestros padres, me dicen.

*Nuestros espíritus son las aguas que siguen cantando bajo sus hojas, habitados – como vivimos – por una manera propia de ver el mundo. Con eso vamos por la tierra.”*¹⁴

La lengua juega un papel clave para el pueblo mapuche en su tradición oral, tanto en el culto de los antepasados como en la lucha por sus derechos territoriales. El Relator Especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, expone bien el lazo entre memoria larga indígena y reivindicaciones: *“La situación actual de los indígenas en Chile es el producto de una larga historia de marginación, discriminación y exclusión, vinculada principalmente a diversas formas opresivas de explotación y despojo de sus tierras y recursos que se remontan al siglo XVI y que llega hasta nuestros días. Los problemas actuales de los pueblos indígenas no pueden entenderse sin una referencia a la historia de sus relaciones con la sociedad chilena”*¹⁵.

En efecto, según el historiador mapuche Claudio Alvarado Lincopi, la memoria indígena se contempla en el tiempo, antes de la colonización, pero también durante la

¹² Memorando, Asociación para los Pueblos Amenazados, enero de 2013 https://www.gfbv.de/fileadmin/redaktion/Reporte_Memoranden/2013/Mapuche-Memorandum_Spanische_Version.pdf (p.5)

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Memorias indígenas*, Exposición temporaria del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, 2018

¹⁵ *Informe de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Misión a Chile, Consejo Económico y Social, noviembre 2003

“pacificación” de la Araucanía en Chile y las “campañas del desierto” en Argentina¹⁶, eufemismos para designar políticas coloniales genocidas. Subraya el hecho de que la República chilena instaló más la colonización que los conquistadores. Frente a su resistencia militar tenaz y su insumisión, éstos habían acordado un statu quo con el pueblo mapuche mediante un reconocimiento político-territorial Según el Tratado de Paz de Quilín (1641), el territorio mapuche se extiende entre los ríos Bio Bío y Toltén. Después de la independencia de 1810, los republicanos concluyen con los mapuches el Tratado de Tapihue (1825) cuyo artículo 17 prohíbe la instalación de cualquier chileno en el territorio por razones de salvaguarda del orden público¹⁷.

Fernando Pairican Padilla señala que la colonización en Chile no es para nada espontánea sino que fue pensada y liderada por el gobierno republicano¹⁸.

La expansión territorial interviene inicialmente con la instalación de chilenos, sobre todo antiguos presos y luego la colonización europea (principalmente inmigrantes alemanes) es legalizada por una ley de 1866. La política de reducción de las tierras ancestrales interviene en segundo lugar, después de la derrota mapuche de 1881 frente al ejército chileno y la creación de una Comisión Radicadora de Indígenas en 1884 para responder a la demanda territorial creciente de los colonos. El Estado entregó a los mapuches “Títulos de Merced” que corresponden solamente a 500.000 has del amplio territorio inicial cuyo un quinto es usurpado por la astucia o por la fuerza (asesinatos) hasta los años 1930¹⁹.

Paralelamente a la usurpación violenta de tierras se desarrolla una “chilenización” de los pueblos indígenas, es decir una asimilación cultural y cultural forzada, como una consecuencia del racismo que establece una jerarquía entre “razas” bajo cubierto de “misión civilizadora”. El periódico conservador *El Mercurio* traduce bien el punto de vista de la élite de 1859 a propósito del pueblo mapuche: “*El Araucano de hoy es tan limitado, astuto, feroz y cobarde [...]*”. De esta manera, la interdicción del ejercicio de la cultura indígena como condición de la construcción de un Estado-nación vuelve invisible y amenaza de extinción a los pueblos originarios²⁰.

Es solamente en 1972, en el contexto de una reforma agraria impulsada por el gobierno de Salvador Allende, que una ley restituye por la primera vez de manera efectiva las tierras usurpadas a los mapuches (Ley 17.729). Según la Comisión de Restitución de Tierras Usurpadas creada en 1971, faltaría en posesión mapuche entre 100.000 y 150.000 has otorgadas en Títulos de Merced. Numerosas tierras ancestrales son también recuperadas con la participación mapuche. Sobre 574 fundos expropiados durante los mil días del gobierno de

¹⁶ *La historia desde la mirada mapuche*, Ciclo de conversatorios «Memoria, justicia y derechos de los pueblos originarios», Auditorio del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, junio de 2018: <https://www.youtube.com/watch?v=x6-oGESHY8Y>

¹⁷ *Cartografías del despojo, Memorias Indígenas*, Exposición temporaria del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, 2018

¹⁸ *La historia desde la mirada mapuche*, Ciclo de conversatorios «Memoria, justicia y derechos de los pueblos originarios», Auditorio del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, junio de 2018: <https://www.youtube.com/watch?v=x6-oGESHY8Y>

¹⁹ *Cartografías del despojo, Memorias Indígenas*, Exposición temporaria del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, 2018

²⁰ *Racismo contra los pueblos indígenas, Memorias Indígenas*, Exposición temporaria del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, 2018

la Unidad Popular (UP), 138 son restituidas al pueblo mapuche, lo que equivale a 132.115 has²¹.

Después del golpe de Estado, la dictadura militar de Pinochet organiza la contra-reforma agraria que devuelve el 84% de las tierras expropiadas a sus antiguos propietarios, arrendatarios y aparceros. Este proceso va acompañado de numerosas violaciones de los derechos humanos. En 1979, Pinochet declaró en un discurso en Villarrica «*Hoy ya no existen mapuches, porque somos todos chilenos*». El mismo año, el Decreto Ley 2.598 permite la división y privatización de las tierras mapuche con el acuerdo de un solo miembro de la comunidad, negando la propiedad colectiva como base de la identidad mapuche. La política económica neoliberal permite la explotación forestal (Decreto Ley 701) y minera por empresas nacionales y transnacionales en territorios ocupados por pueblos originarios. Estos territorios cubiertos de bosques vírgenes y milenarios han sido sustituidos por un monocultivo intensivo de pinos y de eucaliptus, especies arbóreas invasoras que absorben gran cantidad de agua, afectando negativamente el entorno. El agua es privatizada en 1981 y a las empresas se le conceden gratuitamente derechos sobre estas aguas utilizadas por los mapuche desde tiempos inmemoriales²².

Así, la lucha por el derecho a los recursos se superpone a las reivindicaciones territoriales iniciales. Las múltiples violaciones de los derechos colectivos de los indígenas ponen en peligro la existencia del pueblo mapuche. El Relator Especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, alerta sobre esta situación crítica cuando describió en 2003 “... *las tierras de las comunidades se encuentran aisladas dentro de propiedades de particulares, principalmente de extensas plantaciones forestales, cercadas y protegidas por guardias privados (dificultades de tránsito, hostigamiento, ningún acceso a los bosques). [C]omo un efecto del desarrollo de las plantaciones forestales el suelo en que se encuentran las tierras de los mapuche han perdido sus fuentes de agua (para consumo y para riego), ha disminuido o desaparecido la fauna silvestre (que hizo parte de su dieta) y la vegetación del sotobosque (tradicionalmente utilizada con fines rituales, medicinales y alimenticios).*”²³.

El historiador Fernando Pairican Padilla denuncia hoy en día la construcción política de un indígena más cómodo con el Estado, que negaría la diversidad de la diáspora mapuche, reducida a una memoria del indígena-indigente. Según él, esta visión paternalista haría la distinción entre el pueblo indígena correcto del “delincuente y terrorista”. De hecho, explica que la utilización de los espacios de poder del Estado para reprimir a los dirigentes mapuches constituye una nueva etapa de la discriminación, esta vez, por la vía judicial. Las

²¹ *Cartografías del despojo, Memorias Indígenas*, Exposición temporaria del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, 2018

²² *Dictadura y pueblos indígenas: represión, privatización, «chilenización»*, *Memorias Indígenas*, Exposición temporaria del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, 2018

²³ Citado en *Conflicto mapuche y ley antiterrorista: análisis crítico para un estado de derecho democrático*, Tesis, 2008: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-cayuqueo_a/pdfAmont/de-cayuqueo_a.pdf

reivindicaciones de espacios de autonomía aumentan en reacción a los acuerdos entre abogados, fiscales y agricultores²⁴.

Por un lado, el movimiento mapuche recurre acciones de desobediencia civil y a las manifestaciones en lugares públicos. Por otro, recurre a acciones violentas e ilegales como por ejemplo la ocupación de propiedades privadas que pertenecen a empresas o particulares cuyas tierras son reivindicadas como suyas, los incendios de bosques o de material agrícola incluso enfrentamientos con las fuerzas policíacas. El militantismo mapuche se enfrenta al Estado y de sus instituciones pero también a las empresas forestales, mineras, de construcción de megaproyectos y propietarios de tierra.

Poner en el mismo plano reivindicaciones que hacen referencia a realidades muy diferentes – las de las organizaciones político-armadas y las del movimiento mapuche – tiene por objetivo restarles el apoyo que suscita su demanda de reconocimiento. La aplicación de cuerpos de leyes altamente represivos y democráticamente peligrosos es la prueba de que existe una criminalización jurídica. Testifica de la existencia de una política represiva común por un Estado elitista – propio a un Estado de clases sustentado en un contexto económico-social muy desigual – y racista – que niega y discrimina a los pueblos indígenas además de menospreciar sus reivindicaciones mediante su condenación legal. Pero esa política no existiría si no contara con el apoyo de una parte de la sociedad chilena, sobre todo de la clase dominante que posee los medios económicos y financieros, sociales y de comunicación con los cuales hace todo lo posible por conservar sus privilegios.

²⁴ *La historia desde la mirada mapuche*, Ciclo de conversatorios «Memoria, justicia y derechos de los pueblos originarios», Auditorio del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, junio de 2018: <https://www.youtube.com/watch?v=x6-oGESHY8Y>

SEGUNDA PARTE: CRIMINALIZACION JURIDICA DE LAS REIVINDICACIONES

Los medios legales utilizados para reprimir las reivindicaciones de las organizaciones político-armadas y las organizaciones mapuche son diversos en la legislación de Chile y tienden a superponerse.

Constitución de 1980 y Ley Antiterrorista de 1984

La “Ley que determina las conductas terroristas y fija su penalidad” (en adelante Ley Antiterrorista) de 1984 (Ley 18.314 modificada) constituye el medio más duro utilizado por la República chilena para criminalizar cualquier reivindicación, pues permite la implementación de un régimen legal de excepción.

Encuentra su origen en la Constitución de 1980 elaborada durante la dictadura y que sigue vigente en la actualidad. Es proclamada por las fuerzas armadas tras un plebiscito cuya legitimidad es cuestionable debido a la destrucción de los registros electorales por la junta militar y la imposibilidad para la oposición de liderar ninguna campaña. Cabe recordar que la Constitución es un pacto social concluido entre todos sus ciudadanos pero también es el texto supremo que organiza las instituciones de un país y de las cuales se derivan todos los demás textos jurídicos. Dado que el proceso de elaboración de la Constitución de 1980 fue ideado por una minoría que había usurpado el poder, el orden institucional actual en su conjunto es *a fortiori* antidemocrático.

El Artículo 9 de la Constitución Política de Chile determina que *“El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.*

Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.

Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo.”

Lo que sorprende en primer lugar al leer este artículo es la ausencia de definición del concepto central de terrorismo. Inmediatamente aparece el peligro de un artículo de ley confuso, que no respeta el principio de legalidad que, en derecho penal, requiere la existencia de un texto para un comportamiento juzgado delictuoso. Este principio se extiende a la necesidad de un texto preciso, puesto que de otra manera abre la puerta a la arbitrariedad del juez, quien puede hacer entrar comportamientos distintos en un solo texto de ley.

En ausencia de definición constitucional, conviene de estudiar lo que dice el derecho internacional. No hay tampoco una definición, sino un consenso internacional, según el cual

el terrorismo atenta contra la vida y la integridad humanas a través de una violencia indiscriminada. El bien jurídico contemplado es así la persona humana.

La Ley Antiterrorista entrega una definición legal en sus dos primeros artículos.

El artículo 1 dispone que el acto terrorista es el perpetrado “con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.”²⁵.

En derecho penal, el acto terrorista constituye un dolo específico lo que necesita una intención – la voluntad informada de cometer un acto que se sabe que es un delito – y un móvil – el sentimiento personal del individuo. Si la intención es invariable entonces objetiva, el móvil varía de un individuo a otro. El artículo 1 de la Ley Antiterrorista constituye por lo tanto el elemento subjetivo de la definición del acto terrorista.

Al respecto, hasta 2010 se presumía la finalidad terrorista por el hecho de cometer delitos mediante explosivos o medios incendiarios. Como consecuencia, la carga de la prueba estaba invalidada y pesaba no ya sobre el Estado, sino que sobre el individuo. Pero basar la finalidad terrorista sobre el “temor” popular plantea un problema, porque todo delito o crimen produce cierto miedo en la población. Entonces, para el individuo acusado de terrorismo, es difícil demostrar su inocencia (por no decir imposible).

El artículo 2 constituye el elemento objetivo de la definición del acto terrorista. Se refiere a la lista de actos calificados de delitos en el código penal chileno que se convierten en terroristas cuando califican en la descripción de terrorismo mencionado en el artículo 1. Se encuentra entre otras cosas el delito de homicidio y de incendio en el párrafo 1, el hecho de “colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo” que afectan o pueden afectar la integridad de las personas o causar daño (párrafo 4) y la asociación ilícita terrorista (párrafo 5). El artículo 2 califica así de terroristas situaciones tan diversas como delitos de derecho común contra las personas o la propiedad, métodos dañinos y también el solo hecho de organizarse para cometer actos terroristas. La multiplicación de las incriminaciones dentro de la Ley Antiterrorista extiende peligrosamente su aplicación.

De acuerdo con lo anterior, la intención terrorista está mal definida en el artículo 1. El artículo 2 no añade nada a la enumeración de delitos ya existente en el derecho común y remite al artículo 1 para darles su carácter terrorista. Además, cuestiona la pertinencia jurídica de la Ley Antiterrorista, pues ¿por qué recurrir a una ley de excepción si los delitos citados ya están calificados en el derecho común? Aunque los delitos de derecho común mencionados puedan tener consecuencias graves, no los convierte necesariamente en terroristas.

Otra anomalía reside en el hecho de que, hasta la reforma de 2010, el artefacto explosivo o incendiario reviste un doble carácter en la ley. Sirve de presunción para establecer

²⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN), <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29731&idVersion=2011-06-21>

la intención terrorista en el artículo 1 y constituye una conducta terrorista en el artículo 2 párrafo 4²⁶.

Además, la Ley Antiterrorista permite la aplicación de penas muy superiores a aquellas aplicadas en el derecho común. Por ejemplo, el delito de incendio terrorista es penado con 5 años y 1 día a 20 años de prisión, lo que es superior a varios crímenes de derecho común como el homicidio simple. Sin embargo, el incendio atenta contra la propiedad, en cambio, el homicidio atenta contra el bien jurídico, que es la persona humana. De ello resulta una jerarquía de las penas, que de manera sorprendente valoriza más el bien material que la vida misma.

A estas penas principales privativas de libertad se añaden penas accesorias mencionadas en el artículo 9 de la Constitución: la imposibilidad de ejercer derechos políticos y ocupar funciones públicas – incluso habiendo sido elegido, la imposibilidad de ocupar un cargo directivo desde el cual pueda difundir su opinión (educación, política, medios, sindicato) por un periodo de quince años.

La Ley Antiterrorista es mucho más severa que el derecho común puesto que su artículo 7 castiga la tentativa de delito terrorista como la consumación del delito y a la amenaza terrorista seria y probable es castigada como tentativa. Lo mismo es válido para la ejecución de la pena, que excluye la aplicación del indulto, de la amnistía y, sobre todo, la libertad condicional.

El artículo 9 de la Constitución dispone en su párrafo 3 que los delitos calificados de terrorista “*serán considerados siempre comunes y no políticos*”. Sin embargo, Pedro Rosas precisa que la recuperación de los derechos civiles y políticos por el condenado por terrorismo no es automática a la expiración del plazo de 15 años: “*En su artículo 17, la Constitución Política de la República de Chile señala que la calidad misma de ciudadano y por tantos sus derechos se pierden por condena a pena aflictiva (superior a 5 años y 1 día). Además por delitos que la ley califique como conducta terrorista estos últimos solo podrán ser rehabilitados en virtud de una ley de quórum calificado, una vez cumplida la condena*”²⁷. La recuperación de derechos depende de una ley adoptada a la mayoría calificada – es decir del poder legislativo en vez del poder judicial, más difícil de obtener que una ley votada a la mayoría simple.

La Ley Antiterrorista es, como hemos visto, altamente represiva, imprecisa y desproporcionada. Aunque según la Constitución los delitos terroristas serán siempre considerados como comunes y no políticos, su aplicación selectiva demuestra claramente el carácter político de los actos delictuales de los militantes de organizaciones político-militares y del movimiento mapuche. La Ley Antiterrorista permite un trato judicial que viola los derechos de la defensa y las libertades fundamentales.

²⁶ Citando a Myrna Villegas, *Análisis del delito terrorista: concepto, evolución y jurisprudencia*, Memoria de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. 2 volúmenes. Chile. 1995 en *El silencio forzado de los presos políticos en democracia*, Claudia Farfán Escobar, Tesis, 2006: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/145680/El-silencio-forzado-de-los-presos-poli%cc%81ticos-en-democracia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²⁷ *Rebeldía, subversión y prisión política: Crimen y castigo en la transición chilena 1990-2004*, Pedro Rosas, 2004 (p.181)

Leyes especiales

La criminalización de las reivindicaciones sociales e indígenas se confirma por la aplicación paralela de otras leyes especiales a la Ley Antiterrorista modificada y que siguen siendo aplicadas.

Como explica la abogada Myrna Villegas: *“Por otra parte, siguió existiendo el problema de concurso de leyes con otras figuras penales ya tipificadas en otros cuerpos legales, a saber, el Código Penal, la Ley de Control de Armas y la Ley de Seguridad Interior del Estado, especialmente”*²⁸.

Pedro Rosas subraya en estos cuerpos de leyes la similitud de las penas accesorias previstas en las leyes especiales y la Ley Antiterrorista cuando escribe *“La pena adicional a la pérdida de libertad será, para los condenados por terrorismo y **“leyes especiales”**, la de inhabilitación por quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular o...”*.

Significa que, por un mismo hecho, se puede aplicar distintos textos de incriminaciones y acumular las penas. La prisión tiene en teoría la función de reinserción social, pero la acumulación de penas hace que el sistema penal chileno sea considerablemente represivo y flagelante.

Por ejemplo, Oriana Alcayaga, detenida en la “Masacre de Apoquindo”, cuando Carabineros abrió fuego contra un bus de pasajeros en el que huían tres militantes del MJL tras un asalto bancario el 21 de octubre de 1993, fue condenada a seis años de prisión por ley de control de armas, a quince años y un día por asociación ilícita terrorista y a cadena perpetua por la Segunda Fiscalía Militar²⁹.

²⁸ *Rebeldía, subversión y prisión política: Crimen y castigo en la transición chilena 1990-2004*, Pedro Rosas, 2004.

²⁹ *Ibid.* (p.168)

Conclusión

Hemos visto que las movilizaciones de izquierda e indígenas se producen en un contexto socio-histórico específico que es necesario estudiar para entender sus distintas reivindicaciones.

La traducción del terrorismo en la legislación chilena fue criticada por ser excesivamente amplia y por ende, peligrosa. Pero no solamente la noción de terrorismo de la Ley Antiterrorista es contraria a los derechos humanos protegidos en la Constitución chilena y los tratados internacionales ratificados por Chile, sino también lo es su régimen, porque no respeta las debidas garantías de un debido proceso cuando permite el uso de “testigos protegidos”.

Estas anomalías judiciales se añaden al entorno represivo de los medios materiales de la policía – militarización de Carabineros y militarización del territorio mapuche-, así como de los medios de información – periódicos que muestran “*un tratamiento criminalizador y discriminatorio a personas acusadas de mantener vínculos con luchas políticas como las luchas mapuche o anarquista*”³⁰.

El documental *Newen mapuche* de la directora Elena Varela (2011) ilustra muy bien la represión política que no solamente afecta a los mapuche que reivindican sus tierras ancestrales y que se ven obligados a vivir en la clandestinidad como consecuencia de un sistema judicial injusto y discriminatorio, sino también a los artistas que quieren llevar a cabo un trabajo de investigación y creación. De hecho, esta directora fue víctima de un montaje judicial en 2008 con el objetivo de requisar su material de filmación, lo que constituye un testimonio de amenaza directa a la libertad de opinión y de expresión.

En la película, alguien dice: “*Detrás de la ley antiterrorista hay el modelo económico*”. Las luchas que llevan adelante las organizaciones de izquierda y el movimiento mapuche, a pesar de sus singularidades, van en la misma dirección, pues ambas critican el modelo actual de sociedad.

³⁰ *Montajes comunicacionales del pasado y del presente*, Instalación exterior temporal, Londres 38, espacio de memoria, agosto de 2018